

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	09/06/2025 07:57	Fecha/hora resolución	09/06/2025 08:38
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001058
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102312	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	SERVICIOS PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000825	16/05/2025 14:19	JOHAN FABRICIO VARGAS MEJIAS	VMA SEGURIDAD ELECTRONICA DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000999 del 19 de mayo de 2025 a las 08:53 am., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**1) Sobre los rangos de tolerancia: Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "**11. Estimación del precio** / Se establece para la partida: Servicios Profesionales en Seguridad del Área de Salud Hatillo, que los rangos de tolerancia identificados para la contratación según datos históricos ascienden a un  $\pm 3.83\%$  (Rango inferior- 3.83%, Rango superior + 3.83%), aplicable al precio promedio ponderado que se obtenga de las ofertas elegibles para una posible contratación". Al respecto, el objetante señala que para la determinación de las bandas de razonabilidad, según exige la normativa vigente, es necesario que la Administración licitante, desde el pliego de condiciones, defina las mismas, sin que resulte posible que se utilicen precios de oferta para la determinación de estas bandas. Por su parte, la Administración indica que en efecto se presentó un error en cuanto a la construcción de las bandas, por lo que se debe tomar en cuenta el estudio de mercado adjunto al expediente el cual indica una banda inferior de  $\text{¢}23.259.145,26$  y superior de  $\text{¢}30.175.533,50$ . En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que dichas bandas deben establecerse de manera expresa en el pliego de condiciones, así como que el estudio de mercado que sirvió de base para la fijación de las mismas debe acatar lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Contratación Pública y debe incorporarse en el expediente de la contratación.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

### 5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 08:20	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2025 08:38	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	12/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01001-2025	<b>Fecha notificación</b>	09/06/2025 17:48